

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 6 DE JULIO DE 1977

Núm. 152

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 67

Asistencia sanitaria a funcionarios locales

Examinado el expediente tramitado para la fijación de las nuevas tarifas por asistencia médica a funcionarios de Administración Local.

De conformidad con la propuesta formulada al efecto por el Colegio Oficial de Médicos y Colegio Oficial de A. T. S. de esta provincia; teniendo en cuenta los informes de la Jefatura Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Provincial de Precios; oídos, asimismo, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el de Funcionarios Locales no integrados en Cuerpos Nacionales.

En uso de las facultades que me confieren las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1954 y 29 de mayo de 1961, y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de octubre de 1963, he acordado fijar en 285 pesetas mensuales el importe de la tarifa o iguala a abonar por asistencia sanitaria a los funcionarios de Administración Local y sus familiares en esta provincia; cantidad equivalente al 2,50 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de formularse las antedichas propuestas.

Asimismo, he acordado autorizar la iguala de los A. T. S., Tocólogos y Odontólogos municipales en la cantidad correspondiente al 50 % de la establecida anteriormente para Médicos Titulares.

León, 2 de julio de 1977.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna

CIRCULAR NUM. 68 INCENDIOS FORESTALES

La riqueza forestal de la provincia, en cuya conservación, fomento y mejora se vienen realizando considerables inversiones por los Servicios Públicos, Entidades y particulares, y muy especialmente en los trabajos de repoblación a cargo del Estado, vienen corriendo serio peligro por los numerosos incendios que se producen en el monte durante el verano, ocasionados en la mayor parte de los casos por imprudencias y negligencias.

Ello obliga a este Gobierno Civil a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 5 de diciembre de 1968, sobre Incendios Forestales y en el artículo 19 de su Reglamento aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1972 y a propuesta de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de la Delegación P. de Agricultura, las siguientes normas cuyo cumplimiento se exigirá con el máximo rigor:

1.º—Durante el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de octubre del año actual, queda terminantemente prohibido en todos los montes, estén o no catalogados de Utilidad Pública, y cualquiera que sea el carácter de su propiedad, las actividades que a continuación se expresan, sin disponerse previamente de autorización otorgada por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA.

a) Ejecución de operaciones culturales con empleo de fuego en fincas forestales o de otro tipo, así como la quema de residuos forestales, agrícolas y de cualquier otra naturaleza.

b) El empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes y una faja de 400 metros a su alrededor.

c) Instalación de basureros y depósitos de desperdicio de cualquier índole.

d) Operaciones de carboneo y utili-

ización de equipos portátiles para la destilación de plantas aromáticas.

e) Almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas. Cuando se empleen explosivos para la apertura de carreteras, explotaciones mineras y de canteras y otras similares, situadas en zonas forestales, deberán establecerse cuadrillas de obreros provistos de material para la inmediata extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

f) Utilización de cartuchos de caza con taco de papel.

g) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

h) El acampado y tránsito en los montes, fuera de las zonas y lugares expresamente autorizados.

Quienes precisen recorrer el monte por los caminos habituales, solicitarán autorización del Guarda Forestal encargado de la vigilancia del mismo, precisando el motivo, fecha y lugar que han de recorrer.

i) Tirar fósforos y puntas de cigarrillos sin haber sido apagados cuidadosamente, y arrojar unos y otros desde los vehículos.

2.º—En las autorizaciones que en su caso y si ha lugar expida la Jefatura Provincial del ICONA, se fijarán siempre las precauciones a tomar y que procedan de las que se especifican en los artículos 24 y 25 del Reglamento, relativos a normas preventivas.

3.º—En las superficies incendiadas se podrá establecer el acotamiento al pastoreo por el tiempo que se juzgue indispensable para restaurar la riqueza forestal destruida por el incendio.

4.º—Asimismo se recaba de los Servicios Provinciales de la Administración, Entidades estatales o paraestatales, dentro de sus respectivas competencias, Entidades concesionarias empresas y particulares, la adopción de medidas preventivas tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre de caminos, ca-

reteras, líneas eléctricas y vías férreas que crucen zonas forestales, y de las fajas perimetrales de protección en torno a viviendas, industrias, otras instalaciones y edificios emplazados en zonas forestales, cuidando asimismo en el caso de ferrocarriles con tracción de vapor, de la adecuada utilización de dispositivos para evitar la salida y proyección de chispas y ascuas por las chimeneas y ceniceros de las locomotoras.

Por otra parte, la aludida legislación sobre incendios forestales preceptúa:

5.º—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberán dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde del Ayuntamiento y Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor del término o Agente de la Autoridad más cercana quien inmediatamente lo comunicará a la primera Autoridad Local, y en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento.

A tales efectos, las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales, deberán transmitir con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los facilitan.

6.º—El Alcalde y, en su caso, el Presidente de la Junta Administrativa, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal del ICONA, sin perjuicio de tomar, de modo inmediato, las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que dispongan para su extinción.

7.º—Todos los funcionarios de carácter Técnico y de guardia con actuación sobre la riqueza forestal, cuando tengan noticia de la existencia de un incendio en las proximidades del lugar donde se encuentren, están obligados a ponerse a disposición del Alcalde del término municipal donde se haya iniciado dicho incendio para asesorarle sobre su extinción.

8.º—El Alcalde participará sin demora la existencia del incendio a este Gobierno Civil, indicando sus características y condiciones de su evolución a fin de que mi Autoridad tome las medidas que considere más oportunas con la asistencia que precise.

9.º—Cuando los medios permanentes de que se disponga, no sean bastantes para dominar el siniestro los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuere su propietario,

en cuanto lo estime preciso para la actividad del incendio.

10.º—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley y concordante de su Reglamento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos del delito.

11.º—Las faltas contra lo dispuesto, serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas por este Gobierno Civil y de dicha cifra a 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre existirá como en años anteriores, un servicio de Guardia permanente en las oficinas del ICONA, instaladas en la calle Ramón y Cajal, número 17, de esta capital (teléfono 226917), disponiéndose de una amplia red radiotelefónica que cubre la zona forestal de la provincia para la adecuada vigilancia y movilización en caso necesario de los medios de extinción con que se cuenta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 2 de julio de 1977.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Inspección Tributaria

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden, con fecha 20 de junio de 1977.

«Vista el acta de la reunión celebrada en León, el día 17 de junio de 1977, por la Comisión Mixta designada por el Acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio Provincial, a regir en el periodo de 1977, formulada al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1975, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, presentada por la Agrupación de Elaboración de Vinos.

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorga el artículo 13 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, acuerda tener por Desistido el Convenio de referencia y dejada sin efecto la solicitud del mismo, debiéndose notificar esta Orden a la Agrupación solicitante».

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 30 de junio de 1977.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

3366

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Villaceid, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad a los cauces de los arroyos Soto y de La Vega, en término municipal de Soto y Amio (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Dos fosas sépticas de planta rectangular de 5,00 m. por 3,50 m. de lado, y una profundidad de 2,00 m. dividida en dos cámaras de 3,00 m. y 2,00 metros de longitud.

A la entrada de cada fosa se proyecta una arqueta arenero de 1,50 por 1,00 m. de lado y una profundidad de 1,00 metro.

Una de las fosas verterá al cauce del arroyo de Soto y la segunda al cauce del arroyo de La Vega, ambos vertidos en término municipal de Soto y Amio (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 16 de junio de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

3180

Núm. 1455.—510 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

ANUNCIOS

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal del Esla en los términos municipales siguientes:

Villaquejada, el día 13 de julio de 1977, a las 12.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 1 de julio de 1977.—El Ingeniero Director (ilegible). 3371

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal del Esla, en los términos municipales siguientes:

Benamariel, el día 13 de julio de 1977, a las 16.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el art. 49-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 1 de julio de 1977.—El Ingeniero Director, (ilegible). 3372

Administración Municipal

Ayuntamiento de Vegacervera

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de abril último, adoptó acuerdo, a la vista de la propuesta del Ingeniero de Caminos D. José María Fernández, de aprobar el presupuesto actualizado para la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el río Torío, en Vegacervera, elevándose el mismo a la

suma total de 1.321.395 pesetas, dado que convocada subasta con el primitivo presupuesto, la misma quedó desierta.

Por tanto, se hace público, previniendo que contra el acuerdo indicado, así como el de ejecución por contratación directa de las obras, en el plazo de un mes, pueden formularse reclamaciones o recursos en los términos establecidos por las normas vigentes.

Vegacervera a 25 de junio de 1977. El Alcalde, Félix Canseco Alonso. 3278

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 28 de mayo último, adoptó acuerdo disponiendo la disolución de las Entidades Locales Menores de Valporquero y Villar del Puerto, ambos de este término municipal, por carencia de recursos de las mismas, inexistencia de población para mantener el funcionamiento de las respectivas Juntas Vecinales, incapacidad para cumplir las obligaciones que las impone la vigente legislación e imposibilidad de constituir las Juntas Vecinales, además de otras razones que se recogen en el respectivo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la expresa advertencia de que en el plazo de treinta días naturales, pueden formularse reclamaciones contra el acuerdo en cuestión, que habrán de ser presentadas ante esta Alcaldía para, en todo caso, incorporarlas al expediente que se tramita y en su día habrá de remitir al Gobierno para la adopción del acuerdo que proceda.

Vegacervera, a 22 de junio de 1977. El Alcalde (ilegible). 3279

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender a la instalación del teléfono público en los nueve pueblos del municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Matallana, 27 de junio de 1977.—El Alcalde, Teodomiro Rodríguez. 3277

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días al objeto de que puedan ser

examinados y formular reclamaciones:

Ordenanzas:

Tasa sobre desagüe de canalones.

Tasa por ocupación terrenos de uso público con escombros y otros.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Tasa de rodaje y arrastre.

Tasa sobre tránsito de ganados.

Tenencia de perros.

General de contribuciones especiales.

Sobre fachadas en mal estado conservación.

Expediente n.º 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario.

Santa Colomba de Curueño, 20 de junio de 1977.—El Alcalde, Antonio García. 3232

Ayuntamiento de Castrocalbón

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha acordado, en su sesión extraordinaria de 25 de junio de 1977, aprobar los proyectos técnicos para las obras de instalación de alumbrado público en las localidades de Castrocalbón, Calzada, Felechares y San Félix, que integran este Municipio, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Castrocalbón, a 27 de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde (ilegible). 3313

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número uno de León

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto en diligencias preparatorias número 43 de 1977, que instruye este Juzgado por un delito de cheque sin fondos, se emplaza al acusado Francisco Castro Duque, de 33 años de edad hijo de Rafael y de María, natural de Barcelona, cuyos demás datos se desconocen y en domicilio desconocido en la actualidad, para que en término de tres días comparezca en autos por medio de Letrado que le defienda y Procurador que le represente, para lo que en a su designación se le hace el requerimiento oportuno

bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le serán designados de oficio.

Dado en León a seis de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 3257

**

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias número 43 de 1977, que instruye este Juzgado por un delito de cheque sin fondos, se requiere al acusado Francisco Castro Duque, de 33 años de edad, hijo de Rafael y de María, natural de Barcelona, cuyos demás datos se desconocen y en domicilio desconocido en la actualidad, a fin de que en término de una audiencia preste fianza por cantidad de treinta mil pesetas para garantizar las responsabilidades civiles que contra el mismo pudieran derivarse, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cantidad bastante.

Dado en León a seis de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 3257

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada Ofrecimiento de acciones

Por tenerlo así acordado el señor D. Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, en D. Previa 313/77, sobre lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido en esta ciudad el pasado día 2 de mayo, al colisionar el LE-6.762-C y el LE-29.080, en el que resultó lesionado, entre otros, Antonio González Díaz, natural de Ponferrada, de 19 años, casado, peón, vecino de Lugo, calle El Carqueiso, en cuyo domicilio es desconocido, ignorándose el actual; por medio del presente se le hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Ponferrada, 20 de junio de 1977.—El Secretario (ilegible). 3224

Juzgado Municipal número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de cognición núm. 302 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Miguélez, S. L., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Álvarez-Prida Carrillo, contra la Entidad «Sir Buzonet, S. A.», con domicilio en Valladolid, se sacan a pública subasta por término de ocho días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los siguientes:

BIENES MUEBLES

Una plancha de rodillo de gas marca «Golder Girbau», modelo R.B.A.U.P.-173, con motor eléctrico, valorada en la cantidad de 180.000 pesetas.

Señalándose para remate ante este Juzgado el día veintinueve de julio próximo y hora de las once de su mañana, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiendo realizar los licitadores el depósito legal.

León, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.—Siro Fernández.—(Ilegible).

3222 Núm. 1401.—330 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don José-Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de la Ciudad de Ponferrada:

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo pende ejecución de sentencia firme de juicio civil de cognición núm. 19/74, a instancia de Don Claudio Marqués San Miguel, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco González Martínez, sobre reclamación de pesetas 41.696,00 y costas, contra D. Evencio Arias García, mayor de edad, y vecino de Gijón, Calle Padilla, núm. 7, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de ocho días, y tipo de tasación, los bienes siguientes embargados a dicho ejecutado:

Unico: Un camión «Barreiros», modelo «Centauro», matrícula O-117.799, tasado en doscientas mil pesetas (200.000).

El citado automóvil, a la fecha, no ha sido depositado, habiéndose interesado su precinto e inmovilización.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar en este Juzgado Municipal de Ponferrada, el día catorce de julio próximo a las once horas, y para ella regirán las siguientes condiciones:

1.ª—El tipo de licitación será el de tasación con la rebaja del 25%, es decir, será de 150.000 pesetas.

2.ª—Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el diez por ciento del tipo de subasta referido.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del referido tipo de licitación.

4.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la Ciudad de Ponferrada a treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez Municipal, José-Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

3398 Núm. 1461.—520 ptas.

Don José-Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de Ponferrada (León).

Hago público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia, del juicio verbal civil n.º 198/76 a instancia de D. Eduardo Domínguez Borraro, representado por el Procurador Don Francisco González Martínez, contra D. Rogelio Cosculluela Sagaste, mayor de edad, vecino de Gijón C.I.S.A. calle Eduardo Castro s/n., sobre reclamación de 5.000 pts. en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de ocho días y con rebaja del 25% del tipo de tasación los siguientes bienes embargados al expresado demandado:

Unico: Un turismo marca Seat 124, matrícula LE-3442-B tasado en la cantidad de 100.000 pts.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día CATORCE de Julio próximo a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

a) Para poder licitar habrá de consignar cada postor previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10% del tipo de tasación o subasta.

b) Servirá de tipo para la misma, el de tasación con la rebaja del 25%.

c) No se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del tipo señalado.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

El bien embargado se halla depositado en poder del demandado.

Dado en Ponferrada a 30 de Junio de 1977.—El Juez Municipal, José-Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario, (ilegible).

3399 Núm. 1462.—460 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.165/77, seguidos a instancia de Manuel García Porras contra Mile, S. L., Minas Leonesas de Espina de Tremor, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veintiuno de julio, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Mile, S. L., Minas Leonesas de la Espina de Tremor, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3328